



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1º.- Concepto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento impone la aplicación que establecen los artículos 41 y 20.1 b) del R.D. Leg. 2/2004, los precios públicos por la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio.

Este precio se regirá por la Ordenanza Fiscal, las normas por las cuales se atienen a lo que dispone el artículo 117 del citado Texto.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

Prestar el servicio de Ayuda a Domicilio por parte de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Eivissa, o por una empresa contratada por este.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos del precio público de esta Ordenanza las personas físicas que lo soliciten y resulten beneficiarios del servicio.

Pago:

- a)** Estará obligado al pago quien reciba el servicio en función del baremo del SAD
- b)** En su defecto, los familiares que tengan obligación legal o pactada de atención a los usuarios de asistencia. En el caso de quedar pendiente de abonar cualquier cantidad del presente servicio, al morir el beneficiario, dicha cantidad tendrá el concepto de deuda del causante en la liquidación de herencia.

Artículo 4º.- Merecimiento

El merecimiento del precio público regulado en este Ordenanza se produce en el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 5º.- Liquidación y cobro de las cuotas



Los recibos por los servicios prestados se confeccionarán con carácter mensual y su importe se ingresará con la misma periodicidad. En este caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia. La forma de ingreso será de acuerdo con lo que establezca la Concejalía de Bienestar Social, teniendo en cuenta las condiciones del usuario.

Artículo 6º.- Exenciones

El Servicio de Ayuda a Domicilio tendrá carácter gratuito en función del baremo del SAD.

Artículo 7º.- Baremo del SAD

El coste del Servicio de Ayuda a Domicilio será aportado en parte por el usuario, en función de su capacidad económica , y el resto por el Ayuntamiento.

La siguiente tabla divide la obligación de contribuir al pago del coste del servicio en función de la renta mensual disponible.

Renta mensual disponible per capita del núcleo familiar		Coste porcentual a sufragar por el beneficiario
O	S.M.I.	O%
- S.M.I.	S.M.I. x 1,15	10%
- S.M.I. x 1,15	S.M.I. x 1,30	20%
- S.M.I. x 1,30	S.M.I. x 1,45	30%
- S.M.I. x 1,45	S.M.I. x 1,60	40%
- S.M.I. x 1,60	S.M.I. x 1,75	50%
- S.M.I. x 1,75		60%

La renta mensual disponible se obtendrá de la documentación aportada por el beneficiario o persona autorizada, de acuerdo al Reglamento del Servicio de Ayuda a domicilio, y por cualquier otro indicio susceptible a tener en cuenta que indique capacidad económica del núcleo familiar. Y siempre entendiendo capacidad de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 40/1998. LIRPF. Cuando el núcleo de convivencia esté formado por un solo miembro se dividirá por 1,5.

Este baremo se podrá revisar anualmente por el Ayuntamiento.

Artículo 8º.- Base Imponible

La base imponible del servicio será según lo siguiente:

* De lunes a sábado, de 08:00h a 22.00h 14 euros/hora

* Domingos y días festivos en el municipio, de 08:00h



**Ajuntament
d'Eivissa**

Gestió Tributària C/Castella nº 19
07800 Eivissa
tel 971 30 39 05
fax 971 30 38 05
tributs@eivissa.org

a 22:00h 19.50 euros/hora
* Horario nocturno, cualquier día de 22:00h a 08:00h.. 65 euros/noche

Artículo 9º.- Cuota

La cuota a pagar resulta del producto de sumar todas las horas de servicio efectuadas al usuario por su coste y por el porcentaje a pagar según el baremo del SAD.

Artículo 10º.- Régimen de Implantación

A los usuarios actuales de este servicio de prestación domiciliaria de servicios de asistencia, se les actualizará la situación a la nueva reglamentación en un periodo máximo de 30 días a contar desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza aprobadas inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el día 30 de noviembre de 2004, publicada la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de las Islas Baleares el día 12 de marzo de 2005, num. 41, entrará en vigor el día 13 de marzo de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.